RESOLUCION N° 1328

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO - PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS"

El Alcalde de Sincelejo en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, la entidad así lo señalara en acto administrativo que debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el articulo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015 instaura lo siguiente: " convenios o contratos interadministrativos, *la modalidad de selección para la contratación entre entidades es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*"

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad hace parte del presupuesto de otra ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que de conformidad con el articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 de la Ley 1474 del 2011, la modalidad de selección de contratación directa procederá en el caso de los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. En consecuencia, prestara su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades cardiovasculares, relacionadas directamente con conductas negativas que afectan la salud, son la principal causa de muerte en el mundo y tienen un gran impacto en el ámbito laboral. Estas conductas dependen del comportamiento y de la actitud de las personas en su vida cotidiana, puesto que la salud depende en gran parte de la alimentación y el estilo de vida. Cada año mueren alrededor de 17 millones de personas en el mundo por enfermedades cardiovasculares.

El articulo 33 de la Ley 996 de 2005 establece: *"Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados,*

Scanned with CamScanner

acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".

Que conforme al ordenamiento jurídico constitucional es deber del estado, por medio de las competencias asignadas a las Entidades Territoriales o municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los fines del mismo, lo que a nuestro caso en particular equivale a realizar e implementar las diferentes tareas que redunden en una adecuada protección en salud, en especial las comunidades más expuestas a riesgos o vulnerables.

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001, establece que la gestión en salud púbica es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley, así mismo las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción, por lo tanto la prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa.

Que el artículo 26 de la ley 1122 de 2007, establece que la prestación de los servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado, excepto las unidades de prestación de servicios de salud que hacen parte de las empresas industriales y comerciales del Estado y de aquellas entidades públicas cuyo objeto no es la prestación de servicios de salud. En cada municipio existirá una ESE o una unidad prestadora de servicios integrante de una ESE.

Que el municipio de Sincelejo, considera importante que se promuevan respuestas integrales del sector salud y de coordinación transectorial y comunitarias, orientadas a promover el acceso y abordaje efectivo de las ENT y las alteraciones de la salud bucal, visual y auditiva, en los servicios de salud y otros servicios sociales, a través de la gestión del riesgo y la intervención de los Determinantes Sociales de la Salud, incluidos los factores de riesgo y el daño acumulado para disminuir la carga de enfermedad evitable y discapacidad de los individuos, familias y comunidades de acuerdo con las realidades territoriales.

Que el componente "Promoción de la salud mental y la convivencia" se define como el conjunto de políticas públicas, estrategias y acciones intersectoriales y comunitarias orientadas a proveer oportunidades que permitan el despliegue óptimo de recursos individuales y colectivos para el disfrute de la vida cotidiana, estableciendo relaciones interpersonales basadas en el respeto, la solidaridad y el ejercicio de los derechos humanos para el logro del bien común y el desarrollo humano y social.

Que, las estrategias dirigidas a la prevención y atención integral de aquellos estados temporales o permanentes identificables por el individuo y/o por otras personas en los que las emociones, pensamientos, percepciones o comportamientos afectan o ponen en riesgo el estado de bienestar o la relación consigo mismo, con la comunidad y el entorno, y alteran las habilidades de las personas para identificar sus propias capacidades, afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera y contribuir a su comunidad; igualmente incluye la prevención de la violencia en entornos familiares, escolares, comunitarios y laborales y la atención del impacto de las diferentes formas de violencia sobre la salud mental.

Scanned with CamScanner

RESOLUCION N° 1328

Que, es necesario desarrollar intervenciones sectoriales, transectoriales y comunitarias, que busquen reducir el impacto, sobre la salud y el bienestar social y económico de la población colombiana, de las enfermedades infecciosas consideradas emergentes, re-emergentes y desatendidas.

Que la ESE Unidad San Francisco de Asís de Sincelejo, es una Empresa Social del Estado, entidad pública de categoría especial descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud y cuenta con una infraestructura física y tecnológica, no está incurso en inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado y está autorizada para prestar los servicios profesionales requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.

Que la ESE Unidad San Francisco de Asís de Sincelejo, cuenta con la idoneidad requerida, dado que su objeto social le permite ejecutar el objeto que se pretende contratar y a su vez cuenta con una experiencia que acredita su capacidad técnica y administrativa.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 518 del 2015 el contratista debe acreditar la capacidad técnica y operativa que es determinada por los siguientes criterios: a) Tener experiencia mínima de 2 años en ejecución de acciones relacionadas con lo que se pretende contratar; b) Disponer antes de la contratación de un coordinador PIC; c) Demostrar evaluación satisfactoria tanto técnica como financiera y administrativa en la ejecución del último contrato (no necesariamente del año anterior) suscrito con una Dirección Territorial de Salud; d) Para la ejecución de acciones PIC, como manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos, la Institución debe estar certificada como IPS habilitada, para prestar servicios de salud.

Que el Municipio de Sincelejo, cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para la suscripción del contrato interadministrativo correspondiente, para suplir las necesidades contempladas en los estudios y documentos previos.

Que el estudio previo de necesidad y conveniencia puede ser consultado en la Secretaría de Salud del Municipio de Sincelejo.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar una contratación Directa conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11. Del Decreto 1082 de 2015, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar bajo modalidad de contratación directa cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO - PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS,** cuyo plazo del contrato sera desde la fecha del perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta el cumplimiento del objeto contratado de conformidad con el cronograma aprobado por la Secretaria de Salud, en cuantía total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 456.000.000)** con cargo en el Certificado de Disponibilidad 10227 de fecha 27 de enero de 2022.

Scanned with CamScanner

RESOLUCION N° 1328

ARTICULO TERCERO: Los estudios previos pueden ser consultados en la Secretaría General y en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ll.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Sincelejo, a los

21 JUN 2022

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ
Alcalde de Sincelejo

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Mónica Posso López	Secretaria de Salud	
Revisó	John Oviedo Pérez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Edna Romero	Contratista	
Elaboró	María Karolina Hernández	Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Scanned with CamScanner